

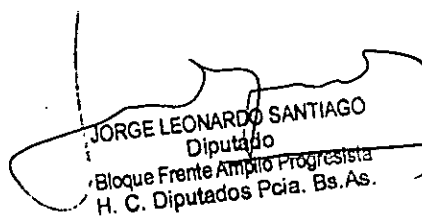
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

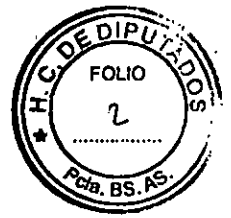
DECLARA

Su adhesión a la conmemoración del "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes", que se celebra el día 23 de septiembre de cada año.


JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración, tiene por objeto expresar la adhesión de este Honorable Cuerpo a una nueva conmemoración del "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes", que se celebra el 23 de septiembre de cada año.

En enero de 1999, en oportunidad de llevarse a cabo la Celebración de la Cumbre Mundial de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres, que tuviera lugar en Dhaka, Bangladesh, se eligió el día 23 de Septiembre como "Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes", en homenaje a la Ley 9143, comúnmente conocida como "Ley Palacios", porque fue redactada e impulsada por el diputado socialista Alfredo Palacios.

En 1913, con un contexto internacional convulsionado que se encaminaba a la Primera Guerra Mundial, en la Argentina, y en Buenos Aires principalmente, la práctica de la prostitución estaba muy extendida y en manos de verdaderas mafias que no sólo manejaban un negocio ilegal sino que también esclavizaba a mujeres y las sometía a condiciones de vida y trabajo inhumanas.

El antiguo Reglamento de Prostíbulos de Buenos Aires, de 1875, supuestamente prohibía el trabajo en prostíbulos a mujeres menores de 18 años, "salvo que se hubieren entregado a la prostitución con anterioridad". Obviamente esta norma no era cumplida aunque fuera violatoria de derechos humanos básicos.

En ese marco el joven diputado socialista Alfredo Palacios propuso una reforma legal al Código Penal para reprimir la rufianería con toda dureza. El debate en la Cámara de Diputados se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1913. El proyecto de Palacios contemplaba entre 3 y 10 años de cárcel para quien promoviese o facilitase la corrupción o prostitución de mujeres –mayores y menores de edad-; la consideración de coautores sujetos a penas de los dueños de los prostíbulos; y las fuerzas de seguridad debían estar disponibles para el control y penalización del tráfico de mujeres, ya sea por argentinos o extranjeros.

Gracias al ímpetu de Palacios, la sanción de esta norma de avanzada para la época ubicó a la Argentina en un lugar de vanguardia en cuanto a la defensa de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

los derechos humanos y en especial de los derechos de las víctimas de delitos sexuales y esclavitud.

Nuestro país adhirió en 1951 a la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, sancionado por la ONU en 1949, con el objeto de luchar contra el proxenetismo y el tráfico de personas, derogar toda norma tendiente a permitir la prostitución y adoptar medidas eficaces de prevención.

La trata de personas es un delito, en general de carácter transnacional y constituye una gravísima violación de los Derechos Humanos por explotar y privar a las víctimas de su libertad. Según el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo de 2000) La Trata de personas la define como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concepción o recepción de beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los servicios o trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Nuestro país a través de la Ley 26.364, sancionada en 2008, adhiere al mencionado protocolo. La misma reconoce los derechos de las víctimas de la trata de personas y establece los lineamientos para la protección de las mismas. Al incorporar al Código Penal los artículos 145 bis y 145 ter, tipifica la Trata de Personas con fines de explotación. Desde la modificación a la Ley 26.364 aprobada El 19 de diciembre de 2012, "el consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

A pesar de las normativas sancionadas , la trata de personas, en particular para la explotación sexual, continúa afectando a niñas, adolescentes y mujeres adultas en nuestro país y en todo el continente americano. Países como República Dominicana, Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina lideran en América Latina los índices de trata de personas. Se calcula que el número total de víctimas oscila anualmente entre 800 mil y más de dos millones. De ese total, el 80 por ciento son mujeres y niños. Se trata de una amenaza grave contra la dignidad y libertad de las personas y requiere atención preferente por parte de los Estados.

Por estas razones es que solicito a los legisladores la aprobación de este Proyecto de Declaración.

JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.